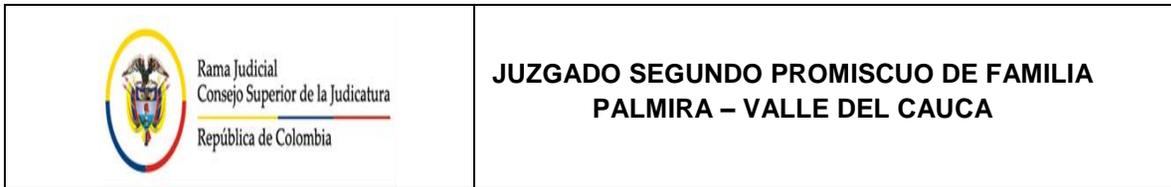


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el oficio que antecede. Sírvase proveer, debiéndose dejar constancia que dentro del termino previsto en el articulo 306 del CG del Proceso, la parte actora no adelanto el trámite previsto para la liquidación de la sociedad patrimonial decretada.

Palmira, 3 de noviembre de 2020

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 960

Palmira, Tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial, y atendiendo la solicitud presentada por la parte actora, es menester dar aplicación a lo normado en el Parágrafo 2 del articulo 590 del C. G del P, en concordancia con el articulo 306 de la citada obra procesal, en consecuencia se ordenará levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el bien inmueble de propiedad del causante Trujillo Gil, identificado con matricula inmobiliaria N. 378-3543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de inscripción, que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria N. 378-3543 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, propiedad del causante Ferney de Jesús Trujillo. librese la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARÍTZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 125 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 4 de noviembre de 2020
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

